

Al contestar refiérase
al oficio n.º **05333**

5 de mayo de 2026
DFOE-BIS-0228

Señora
Diorela Rojas Méndez
Jefa de Área
Área de Comisiones Legislativas II
Asamblea Legislativa
area-comisiones-ii@asamblea.go.cr

Estimada señora:

Asunto: Asesoría sobre el texto del proyecto de ley denominado "Proyecto de Ley N.º 25.235 "Reforma a los artículos 2, 7 y adición de los incisos x) y y) del artículo 8 de la Ley autorización para el cambio de nombre de la JPS y establecimientos de la distribución de rentas de las loterías nacionales Ley N.º 8718 del 17 de febrero de 2009 y Reforma a los artículos 10, 16 y 26 y adición de un transitorio único a la Ley N.º 7935, Ley de Loterías del 3 de mayo de 1994. Ley para la autorización y regulación de la venta de espacios publicitarios en los productos de la JPS", el expediente legislativo n.º 25.235

Nos referimos a su oficio AL-CPASOC-0389-2026 del 6 de abril de 2026, en el que somete a consulta el proyecto de ley "Proyecto de Ley N.º 25.235 "Reforma a los artículos 2, 7 y adición de los incisos x) y y) del artículo 8 de la Ley autorización para el cambio de nombre de la JPS y establecimientos de la distribución de rentas de las loterías nacionales Ley N.º 8718 del 17 de febrero de 2009 y Reforma a los artículos 10, 16 y 26 y adición de un transitorio único a la Ley N.º 7935, Ley de Loterías del 3 de mayo de 1994. Ley para la autorización y regulación de la venta de espacios publicitarios en los productos de la JPS", tramitado bajo el expediente legislativo n.º 25.235.

I. Consideraciones relevantes que busca el proyecto de ley en su exposición de motivos

El proyecto de ley propone la venta de espacios publicitarios en los productos de la JPS como una nueva fuente de obtención de ingresos, lo que representa una oportunidad estratégica para generar ingresos complementarios mediante la inserción de publicidad responsable, sin alterar la naturaleza de sus productos ni afectar su misión social.

DFOE-BIS-0228

2

5 de mayo, 2026

Agrega la exposición que la iniciativa permitirá destinar utilidades generadas por la publicidad a fines de alto impacto social, en especial al fortalecimiento del Fondo Mutual y de Beneficio Social de Vendedores de Lotería (FOMUVEL), entidad creada mediante el artículo 26 de la Ley N° 7395, cuya capacidad operativa ha estado históricamente condicionada por la limitada base de financiamiento disponible. Además la reglamentación establecida por la Junta de Protección Social ha colocado a FOMUVEL frente a una grave limitación para ostentar un patrimonio propio y estable que le permita atender de manera autónoma y oportuna las necesidades de salud, emergencias, capacitación y asistencia social de los vendedores de lotería.

Añade que la incorporación de publicidad deberá regirse por principios de transparencia, equidad, rendición de cuentas y acceso competitivo, garantizando procesos de contratación abiertos, preferentemente mediante licitación pública, y sujetos a auditoría por parte de la Contraloría General de la República, a fin de preservar la integridad del manejo de recursos públicos. Informa que otra parte de las utilidades, podrán destinarse a organizaciones acreditadas que atienden a personas con demencias o enfermedades neurodegenerativas, condiciones que afectan progresivamente el sistema nervioso central y generan una alta carga de discapacidad, tanto para las personas afectadas como para sus familias y cuidadores.

II. Análisis al texto del proyecto de ley

El análisis del Órgano Contralor se enmarca dentro de sus competencias, por lo que aquellos aspectos del articulado que no correspondan a las atribuciones de la CGR no serán abordados, ya que dichos temas son competencia de otras instancias especializadas, conforme al ordenamiento jurídico vigente. En ese contexto, se exponen las siguientes observaciones:

Conforme se relata en la exposición de motivos, la propuesta -en esencia- consiste en modificar los artículos 2, 7 y 8 de la Ley Autorización para el cambio de nombre de la Junta de Protección Social y Establecimiento de la Distribución de Rentas de las Loterías Nacionales Ley N°8718 del 17 de febrero de 2009, para permitir la incorporación de espacios publicitarios en todos los productos que comercialice y destinar un 75% de esos ingresos al Fondo Mutual y de Beneficio Social de Vendedores de Lotería (FOMUVEL) y un 25% a organizaciones acreditadas que brinden apoyo a personas con demencias o enfermedades neurodegenerativas, incluyendo a quienes viven con enfermedad de Alzheimer. Además se pretende la reforma de los artículos 10, 16 y 26 -y adición de un Transitorio Único- a la ley Ley N°7395, Ley de Loterías del 3 de mayo de 1994.

Respecto a la inclusión de la publicidad en los diferentes productos de la JPS, es una decisión de la institución, dentro del ámbito de sus competencias, siendo su responsabilidad la sujeción de todos los procedimientos para la adjudicación de esos espacios publicitarios, al principio de legalidad, de acuerdo a la normativa y principios de la Ley General de Contratación Pública, con la finalidad de lograr la transparencia, libre participación y concurrencia.

La iniciativa contempla también, destinar el 75% de la utilidad neta derivada de la venta de esos espacios publicitarios, al Fondo Mutual y de Beneficio Social de Vendedores de

DFOE-BIS-0228

3

5 de mayo, 2026

Lotería¹, cuya capacidad operativa ha estado históricamente condicionada por la limitada base de financiamiento disponible, según se menciona en la exposición de motivos, y el 25% restante se destinará a organizaciones acreditadas que brinden apoyo a personas con demencias o enfermedades neurodegenerativas.

Si bien la fuente de financiamiento será la venta de publicidad, estima esta Contraloría General que esta forma de asignación requiere de un riguroso análisis técnico y financiero, no incluido en la exposición de motivos, que justifique destinar el 75% a dicho fondo y marginalmente, un 25% para asistencia social, siendo que históricamente la JPS se ha caracterizado por ser una institución de ayuda social, tal y como se ratifica en la enumeración de la distribución de las utilidades neta de la Junta, de acuerdo al artículo 8 de la Ley n° 8718.

Finalmente, determina esta Contraloría, que esa forma de distribución de los ingresos por publicidad, se asemeja a las características de un destino específico, materia sobre la cual se ha señalado en diversas oportunidades² sobre la importancia de su revisión periódica, de acuerdo con las necesidades reales o propósitos a financiar, y bajo principios como la flexibilidad, equilibrio presupuestario, gasto óptimo, temporalidad.

Al respecto, en el oficio n.° [DFOE-FIP-0131\(03770\)](#) de 29 de marzo de 2023, la CGR destacó:

Como ya se indicó en oficios anteriores, la aprobación de destinos específicos para esas fuentes de recursos debería seguir principios como el de equilibrio y flexibilidad presupuestarias, es decir, que los gastos y los ingresos guarden correspondencia para evitar la ya indicada tendencia al desequilibrio, y que no comprometan un porcentaje elevado del presupuesto general. Asimismo, se debería seguir los principios de eficiencia y eficacia en la asignación del gasto, y de temporalidad, para circunscribir su vigencia a la situación que origina esta asignación preestablecida, eventualmente con una disminución paulatina.

En esta línea, la iniciativa carece de los indicadores señalados en forma asidua por esta Contraloría: no hay temporalidad en la distribución de los ingresos ni se formulan indicadores de gestión que acrediten el cumplimiento del propósito para el cual fueron determinados, omisiones que generarían un destino específico ilimitado en el tiempo, en detrimento de la flexibilidad presupuestaria y sin mecanismos que permitan garantizar el alcance de los objetivos esperados.

En forma adicional, se hace la observación de que el proyecto contempla, una modificación al artículo 16 de la Ley n°7395, sin embargo esa concordancia es errada porque se trata de la modificación al artículo 16 de la Ley n°8718.

¹ Fondo creado por el artículo 26 de la Ley n° 7395

²Sobre el particular, esta Contraloría emitió una Opinión y Sugerión “[Destinos específicos del presupuesto del Gobierno Central](#)”, documento que desarrolla las ideas o principios rectores en esa materia. Ver también oficio n.° [DFOE-FIP-0707\(24156\)](#) del 22 de diciembre de 2025 y [DFOE-BIS-0191\(3712\)](#) del 27 de marzo de 2026.

DFOE-BIS-0228

4

5 de mayo, 2026

III. Conclusiones

A partir del análisis realizado, la Contraloría General concluye que la incorporación de la publicidad en los productos de la JPS debe respetar los principios de la contratación pública, a fin de garantizar la transparencia y libre concurrencia, en beneficio del buen uso de la Hacienda Pública.

Asimismo, no se observan en el proyecto indicadores de evaluación de esos ingresos por su naturaleza asimilable a un destino específico.

Con respecto al destino del 75% de esos ingresos para el Fondo Mutual y de Beneficio Social de Vendedores de Lotería, el proyecto adolece de estudios técnicos de respaldo para legitimar ese porcentaje, siendo que para la acción social se destina solo el 25%. Por último, sobre la asignación del 75% al referido fondo se debe revisar las características de un destino específico en los términos expuestos en el presente oficio.

Atentamente,

Carolina Retana Valverde
Gerente de Área

Rodrigo Carballo Solano
Fiscalizador

CGR | Firmado
digitalmente
Valide las firmas digitales

JCCH/ltrs

NI: 7140-2026

Ce: Licda. Amelia Jiménez Rueda, División de Fiscalización Operativa y Evaluativa
Licda. Marta Acosta Zúñiga, Contralora General de la República

G: 2026000720-7

P: 2026006680